



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

Expediente: TECDMX-JLDC-117/2025

Parte actora: Alejandra López Salgado y otras personas

Autoridad responsable: Dirección Distrital 33 del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Magistrada ponente: Laura Patricia Jiménez Castillo

Secretaria: Alfredo Ramírez Parra¹

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2025

Sentencia que desecha de plano la demanda presentada por Alejandra López Salgado y otras personas habitantes del Pueblo Originario San Jerónimo Aculco Lídice en la demarcación territorial La Magdalena Contreras para controvertir la supuesta omisión de la Dirección Distrital 33 del Instituto Electoral de la Ciudad de México de dar seguimiento a las distintas etapas para la determinación del presupuesto participativo, así como la falta de difusión y convocatoria para los actos o eventos de determinación y decisión relacionados con la elección del proyecto de presupuesto participativo 2025, **dada la inviabilidad de efectos pretendidos por la parte actora.**

I. ANTECEDENTES

1. **Convocatoria.** El 15 de enero de 2025², el Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó³ la convocatoria dirigida a la

¹ Colaboró: Miguel Ángel López Rodríguez y Mirossity Mayeed Antelis Torres.

² Las fechas corresponden a 2025, salvo precisión en otro sentido.

³ Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2025.

ciudadanía, personas habitantes, vecinas, así como, a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025.

2. **Asamblea.** El 27 de julio, el Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice⁴, celebró Asamblea deliberativa para elegir el proyecto de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2025 que se pretende aplicar en su comunidad.
3. **Demandा.** El 11 de septiembre, la parte actora presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante este Tribunal Electoral, a fin de controvertir la falta de convocatoria y difusión para la elección del proyecto de presupuesto participativo a ejecutarse en el *Pueblo Originario*.
4. **Turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TECDMX-JLDC-117/2025 y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo para su sustanciación.
5. **Radicación.** El 22 de septiembre, la magistrada instructora radicó el expediente en su ponencia para su sustanciación
6. **Elaboración de sentencia.** En su momento, la magistrada instructora ordenó la elaboración de la sentencia conforme a las siguientes:

⁴ En adelante *Pueblo Originario*.



II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

7. Este Tribunal Electoral es competente⁵ para conocer y resolver el juicio, ya que la controversia se relaciona con el desarrollo de un instrumento de democracia participativa de la Ciudad de México y a través del cual se controvierte la supuesta falta de convocatoria y difusión para la elección del proyecto de presupuesto participativo a ejecutarse en el *Pueblo Originario*.

SEGUNDA. Improcedencia

- Marco normativo

8. Este Tribunal Electoral considera que **-con independencia de cualquier otra causal de improcedencia-** en el caso, debe desecharse de plano la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracciones II y XIII de la *Ley Procesal*, ya que **los efectos pretendidos** por la parte actora con la presentación del medio de impugnación **son inviables**, lo que impide la reparación de las violaciones reclamadas, como se explica a continuación.
9. El artículo 49, fracciones II y XIII, de la *Ley Procesal* establece que los medios de impugnación previstos en ese ordenamiento serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se pretenda impugnar actos o

⁵ Con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 5º y I), 122, apartado A, de la Constitución general; 26, apartado B, 38 y 46, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 165, párrafos primero y segundo, fracción V, 171, 178 y 179, fracciones II, III, y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7, fracción II, apartado VI, 14, fracción V, 15, 17 y 26 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como 28, 31, 37, fracción II, 102, 103 y 122, de la Ley Procesal. En adelante, *Ley de Participación*.

resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable y en los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

10. En relación con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ en la Jurisprudencia 13/2004 de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIALIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA**”⁷, razonó esencialmente que, uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho.
11. Por tanto, dicho objetivo hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que un órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que **exista la posibilidad real** de definir, declarar y decir en forma definitiva la situación jurídica que debe prevalecer ante la situación planteada y en su caso, **la restitución o reparación de los derechos vulnerados**.
12. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva; toda vez

⁶ En adelante *Sala Superior*.

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

- Caso concreto

13. En el caso, la parte actora controvierte la supuesta omisión de la Dirección Distrital 33 del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁸ de dar seguimiento a las distintas etapas para la determinación del presupuesto participativo, así como la falta de difusión y convocatoria para los actos o eventos de determinación y decisión relacionados con la elección del proyecto de presupuesto participativo 2025 pues a su consideración la comunidad desconoce si ya se llevó a cabo un proceso de elección o toma de opinión.
14. En ese sentido, señala que no existió convocatoria ni difusión para la elección del proyecto de presupuesto participativo a ejecutarse, por lo que considera que al no cumplirse dichos requisitos refiere que debe ser nulo cualquier resultado que se haya emitido en el *Pueblo Originario*.
15. Ahora bien, de la lectura integral de la demanda presentada por la actora, este Tribunal Electoral advierte que si bien refiere que no se dio seguimiento a diversas etapas por parte de la autoridad responsable y en virtud de ello no se dio difusión a dichas etapas, la **verdadera pretensión de la parte actora** es controvertir la **validez de la elección del proyecto a ejecutar en el Pueblo Originario a partir de la reposición del proceso de elección**.

⁸ En lo subsecuente *autoridad responsable*.

16. Expuesto lo anterior, la parte actora comparece a esta instancia con la pretensión de que este Tribunal Electoral ordene la realización o reposición del proyecto de presupuesto participativo 2025.
17. Ahora bien, aun y cuando a la parte actora le asistiera la razón respecto de los agravios que formula ante la supuesta falta de convocatoria y difusión por parte de la *autoridad responsable*, lo cierto es que en este momento, atendiendo a las particularidades del presente asunto, no es posible que este Tribunal Electoral pueda restituir sobre los derechos que presuntamente fueron violentados a partir del acto que impugna.
18. Esto es así, pues si bien este Tribunal Electoral ha sostenido como criterio que aplica la reparabilidad en aspectos relacionados con los actos y etapas relativas al presupuesto participativo⁹, en el caso concreto estamos **ante una inviabilidad de lo pretendido**.
19. Ello, pues al momento en que la parte actora presentó su demanda, este órgano jurisdiccional al conocer y resolver el expediente de clave TECDMX-JEL-272/2025 y TECDMX-JLDC-097/2025 acumulado, **ya se había pronunciado respecto a la validez de los resultados donde se eligió el proyecto ganador y en consecuencia el que se ejecutaría en el Pueblo Originario para el presupuesto participativo 2025.**

⁹ Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-109/2023.



20. Por otra parte, de las constancias que integran el expediente de mérito, como de aquellas que obran en el expediente TECDMX-JEL-272/2025 y su acumulado, se advierte que -entre otras cuestiones- habían transcurrido diversas etapas establecidas en la *Convocatoria*¹⁰ para la determinación del proyecto de Presupuesto Participativo 2025 en el *Pueblo Originario* como a continuación se expone:

- Convocatoria del Consejo del Pueblo, Comisariado Ejidal y la Comisión del Panteón del *Pueblo Originario* a la primera Asamblea informativa de Diagnóstico y Deliberación sobre el Presupuesto Participativo 2025 a celebrarse el Domingo 23 de febrero de 2025 a las 11:00 horas en el Atrio de la Parroquia de San Jerónimo Lídice.
- El 11 de febrero se fijó la Cédula de Publicación en Estrados en las oficinas de la autoridad responsable la “Convocatoria a la Asamblea de Diagnóstico y Deliberación en el *Pueblo Originario* a celebrarse el 23 de febrero”.
- Convocatoria del Consejo del Pueblo, Comisariado Ejidal y la Comisión del Panteón del *Pueblo Originario* a la segunda Asamblea informativa de Diagnóstico y Deliberación sobre el Presupuesto Participativo 2025 a celebrarse el Domingo 2 de marzo de 2025 a las 11:00 horas en la Iglesia de Nuestra Sra. de Guadalupe.
- El 13 de febrero se fijó la Cédula de Publicación en Estrados en las oficinas de la autoridad responsable la “Convocatoria a la

¹⁰ *Convocatoria* dirigida a las ciudadanía, habitantes, vecinas y autoridades tradicionales de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico para que, en cada uno de ellos se determine el proyecto en el que se ejecutará el Presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2025.

Asamblea de Diagnóstico y Deliberación en el *Pueblo Originario* a celebrarse el 02 de marzo”.

- Convocatoria del Consejo del Pueblo, Comisariado Ejidal y la Comisión del Panteón del *Pueblo Originario* a la Asamblea informativa de Diagnóstico y Deliberación sobre el Presupuesto Participativo 2025 a celebrarse el Domingo 16 de marzo de 2025 a las 11:00 horas en el Jardín Hidalgo.
- El 6 de marzo se fijó la Cédula de Publicación en Estrados en las oficinas de la *autoridad responsable* la “Convocatoria a la Asamblea de Diagnóstico y Deliberación en el *Pueblo Originario* Lídice a celebrarse el 16 de marzo”.
- Convocatoria de la Comisión de Festejos Capilla Nuestra Señora de Guadalupe San Jerónimo Aculco del *Pueblo Originario* a la Asamblea informativa de Diagnóstico y Deliberación sobre el Presupuesto Participativo 2025 a celebrarse el 17 de marzo de 2025 a las 19:00 horas en Paseo Cri-Cri esquina calle Papaloapan a espaldas del Mercado Turístico Tihuatlán.
- El 6 de marzo se fijó la Cédula de Publicación en Estrados en las oficinas de la *autoridad responsable* la “Convocatoria a la Asamblea de Diagnóstico y Deliberación en el Pueblo Originario a celebrarse el 17 de marzo”.
- En atención a lo dispuesto por el numeral 2, BASE SEGUNDA de la Convocatoria, el IECDM publicó el listado de proyectos presentados por cada Pueblo Originario. De dicha publicación se desprende que para San Jerónimo Aculco Lídice diversas Autoridades Tradicionales presentaron 7 proyectos para su dictaminación por la Alcaldía o por el Órgano Dictaminador.



- El 23 de julio el Director de Participación Ciudadana de la Alcaldía La Magdalena Contreras informó al Titular de la *autoridad responsable* que para el caso del *Pueblo Originario* se determinó como viable un proyecto por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía y otro por la propia Alcaldía - *i)* El espacio público y las calles son identidad en nuestro pueblo originario y *ii)* Rehabilitación de espacios culturales, recreativos y religiosos

Por lo que se informaba sobre la realización de una asamblea a celebrarse en el Jardín Aculco (Parque Superior de Guerra) el domingo 27 de julio a las 11:00 horas, a fin de que de ese acto surgiera una propuesta de proyecto de presupuesto participativo, definida por la mayoría del pueblo.

En la misma comunicación se le invitaba a participar como observador con la finalidad de que su participación y acompañamiento diera mayor certeza en la toma de decisiones de las autoridades tradicionales convocantes y las y los vecinos del pueblo originario asistentes.

- De las constancias que remitió la autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado, se advierte que la difusión de la Convocatoria a la Asamblea de determinación se realizó a través de carteles adheridos en diferentes espacios públicos del Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice.
- El 27 de julio, a las 11:00 horas se llevó a cabo la **Asamblea para la selección de uno de los proyectos dictaminados como viables a ejecutarse** en el ejercicio fiscal 2025, para el *Pueblo Originario*.

21. En ese sentido, en la citada sentencia se indicó que conforme al Acta Circunstanciada IECM-DD33/ACTC-029/2025 levantada por personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México¹¹, estuvieron presentes, en calidad de observadoras, 2 personas funcionarias del IECM, 3 personas funcionarias de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la CDMX (SEPI), personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, 2 elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y un aproximado de 140 asistentes.

Los puntos desarrollados fueron los siguientes:

- i) Exposición de proyectos a votar;
 - ii) Votación a mano alzada de los proyectos.
22. De acuerdo con el conteo de los escrutadores el resultado fue: Proyecto “*Rehabilitación de espacios culturales, recreativos y religiosos*” 84 votos; Proyecto “*El espacio público y las calles son identidad en nuestro pueblo originario*” 41 votos.
23. Por lo anterior, como se expuso se han realizado diversas etapas para la elección del proyecto de presupuesto participativo en el *Pueblo Originario*.
24. Asimismo, este órgano jurisdiccional, tal y como se indicó previamente, mediante resolución TECDMX-JEL-272/2025 y TECDMX-JLDC-097/2025 acumulado analizó los actos relacionados con la Asamblea deliberativa de 27 de julio.
25. Inclusive, a través de las documentales aportadas en el expediente de mérito, quedó acreditado que se hizo del

¹¹ En lo subsecuente IECM.



conocimiento de la Dirección Distrital sobre la difusión que se le dio a la Convocatoria para la Asamblea de deliberación en espacios públicos del *Pueblo Originario*.

26. En dicha determinación se estudió la controversia planteada relacionada con supuestas irregularidades ocurridas en la elección del proyecto “Rehabilitación de espacios culturales, recreativos y religiosos”.
27. Sin embargo, este Tribunal Electoral al no acreditar dichas irregularidades determinó el 28 de agosto de este año -entre otras cuestiones- **confirmar la validez de la elección del proyecto** “Rehabilitación de espacios culturales, recreativos y religiosos” realizada el 27 de julio en la Asamblea Deliberativa del *Pueblo Originario*.
28. Derivado de lo anterior, es un hecho notorio que -en el caso concreto- han transcurrido diversas etapas relacionadas con la elección del proyecto de presupuesto participativo 2025 para el *Pueblo Originario* y este órgano jurisdiccional **confirmó la validez de la elección** del citado proyecto de presupuesto participativo.
29. Por lo antes expuesto, este Tribunal considera que ante la realización de las diversas etapas y la determinación emitida por este órgano jurisdiccional en la que se confirmó la declaración de validez de la elección **ya no existe una posibilidad jurídica y material analizar la pretensión de la parte actora**, y en su caso reponer el procedimiento para la citada elección, o bien emitir medidas para restituir una posible vulneración a derechos que atribuye a la autoridad responsable.

30. Por ende, al ser jurídicamente imposible la reparación de la violación alegada y ante la inviabilidad de efectos solicitados, como se explicó anteriormente, el presente juicio debe ser desecharido.
31. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral, que la sentencia emitida en el juicio TECDMX-JEL-272/2025 y TECDMX-JLDC-097/2025 acumulado, no fue impugnada ante la instancia federal, por lo que dicha determinación quedó firme.
32. Finalmente, se advierte que la litis del presente juicio debe ser conocida mediante juicio electoral; sin embargo, dado el sentido de la resolución y por economía procesal, a ningún fin práctico conduciría reencauzar la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía en que se actúa.
33. Por lo expuesto y fundado, se

III. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** la demanda de la parte actora conforme a las consideraciones expuestas en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



TECDMX-JLDC-117/2025

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**